

**INSTRUCCIONES DE 25 DE JULIO de 2014, COMPLEMENTARIAS A LAS DE 21 DE MAYO CONJUNTAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA SECRETARÍA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SOBRE LA ORDENACIÓN EDUCATIVA Y LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA EN EL CURSO ACADÉMICO 2014/15.**

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE), afectando a distintos aspectos del sistema educativo. Entre otros, crea como nueva etapa la Formación Profesional Básica.

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional, establece el marco de ordenación de estas nuevas enseñanzas y aprueban 21 títulos de aplicación en el curso académico 2014/15.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, competente para dictar y publicar las disposiciones que se estimen necesarias para la mejor ordenación de estas enseñanzas y, ante la falta material de tiempo para ello, ha publicado las Instrucciones de 21 de mayo de 2014 conjuntas de la Secretaría General de Educación y de la Secretaría General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte sobre la ordenación educativa y la evaluación del alumnado de educación primaria y formación profesional básica y otras consideraciones generales para el curso escolar 2014/15, y las Instrucciones de 22 de mayo de la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente para establecer pautas y criterios de actuación no contempladas en normativa de Formación Profesional Básica. Con ellas se ha intentado paliar la falta de desarrollo normativo así como no dificultar la puesta en marcha del curso académico 2014/15.

Conforme a lo establecido en la Disposición final tercera del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, los ciclos formativos de Formación Profesional Básica (FPB) han sustituido a los Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI), en una primera aproximación, en un número tal que en la sustitución progresiva, en los dos cursos académicos en los que ha de realizarse, el número total de unidades de Formación Profesional Básica fuera idéntico al de Programa de Cualificación Profesional Inicial. Ello ha sido diseñado de esta manera, ante la indefinición financiera, por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en la implantación de estas enseñanzas.

En la sesión de la Conferencia Sectorial de Educación del pasado 30 de junio, se esbozaron criterios

de distribución de créditos para la financiación de Formación Profesional Básica. En función de esta posible financiación y con el objetivo de dar respuesta a situaciones sobrevenidas, consecuencia de la sustitución de enseñanzas, y atender al mayor número de alumnos/as demandantes de estas nuevas enseñanzas, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, aun habiendo finalizado el plazo de matriculación del alumnado, decide ampliar la oferta educativa para el próximo curso académico 2014/15.

Estas Instrucciones tienen como objeto continuar con la ordenación de estas enseñanzas así como definir pautas y criterios de actuación no contemplados en la normativa vigente sobre Formación Profesional Básica.

Por otra parte, la instrucción Decimoprimeras de las referidas Instrucciones de 21 de mayo de 2014, de incorporación del alumnado a las enseñanzas, temporalizaba este procedimiento, siendo necesario desarrollar otro que se llevará a cabo en los primeros días del próximo mes de septiembre.

Por todo ello, la Secretaria General de Formación Profesional y Educación Permanente, en uso de las competencias que le atribuye la normativa vigente, dicta, como continuación de la Instrucciones de 21 de mayo, las siguientes:

**Primera.** *Incorporación del alumnado a las enseñanzas de Formación Profesional Básica.*

1. Los requisitos para la incorporación del alumnado a estas enseñanzas serán los contemplados en el artículo 15 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.
2. Con carácter general, el número de puestos escolares autorizados por grupo clase o unidad docente será el máximo definido en el artículo 22.2 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero. Sin perjuicio de lo anterior, la circular de 2 de junio de 2014 del Director General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente, en su párrafo cuarto limita a 20 el número máximo de puestos escolares por grupo clase o unidad docente.
3. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte identificará los centros docentes que sin tener Formación Profesional Básica autorizada, puedan demandar puestos escolares en los centros docentes que sí tienen autorizadas estas enseñanzas. La correspondiente Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte velará porque los puestos escolares de los centros docentes con enseñanzas autorizadas de Formación Profesional Básica se repartan entre éstos y los que los pueden demandar.
4. Los centros docentes que ya tienen matriculados alumnos/as en unidades de Formación Profesional Básica en cumplimiento de la instrucción Décimoprimeras de las Instrucciones de 21 de mayo de 2014, grabarán antes del 31 de julio a todo este alumnado en el sistema de información SENECA al objeto de que la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente detecte el número de puestos escolares vacantes.
5. Antes del 31 de agosto, la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación

Permanente realizará una propuesta, no vinculante, de reparto de puestos escolares entre los centros docentes identificados en el punto 3 anterior, utilizando exclusivamente el número de puestos escolares vacantes de las unidades autorizadas de Formación Profesional Básica, extraídas del sistema de información SENECA el 1 de agosto, atendiendo a similares criterios a los establecidos por la Secretaría General de Formación Profesional y Educación Permanente para el realizado en la escolarización de julio.

6. Los centros docentes que tuvieran identificados en la relación de suplentes, consecuencia de la aplicación de la instrucción Decimoprimera de las Instrucciones de 21 de mayo, alumnado susceptible de acceder a estas enseñanzas, que sigan interesados en esta oferta de enseñanza, y que dispongan de puestos escolares en estas enseñanzas en virtud del reparto definido en el punto 5 anterior, realizando lo preceptuado en los puntos 9, 10 y 11 siguientes, podrán matricularlos.
7. El tutor o tutora docente del curso académico 2013/14 o, en su caso, el orientador u orientadora, del alumnado de los grupos de segundo, tercero y cuarto de Enseñanza Secundaria Obligatoria de curso académico precitado, de los centros docentes identificados en el punto 3, podrá identificar nuevos alumnos/as susceptibles de acceder a estas enseñanzas. Para cada uno de estos alumnos/as se elaborará un consejo orientador donde se propone su incorporación a un ciclo formativo de Formación Profesional Básica. Una vez cumplimentado, el consejo orientador será firmado por el tutor o tutora y/o por el orientador u orientadora y visado por la Dirección, incorporándose al expediente del alumno/a.
8. El tutor o tutora docente del curso académico 2013/14 o, en su caso, el orientador u orientadora, del alumnado de los grupos de segundo, tercero y cuarto de Enseñanza Secundaria Obligatoria de curso académico precitado, de centros docentes que se incorporan nuevos como centros identificados en el punto 3 anterior, desde el momento en el que conozcan que tienen autorizadas enseñanzas de Formación Profesional Básica o que el centro docente puede demandar puestos escolares en estos ciclos formativos, llevarán a cabo una reunión, donde identificarán el alumnado, que por tener riesgo evidente de no alcanzar el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria tras haberles sido aplicadas medidas de atención a la diversidad, pueden ser remitidos a ciclos formativos de Formación Profesional Básica. Tras esta identificación se elaborará un consejo orientador donde se les propondrá su incorporación. Una vez cumplimentado, el consejo orientador será firmado por el tutor o tutora y/o por el orientador u orientadora y visado por la Dirección, incorporándose al expediente del alumno/a.
9. El consejo orientador será cumplimentado, utilizando para ello el documento 2 del Anexo I de las Instrucciones de 21 de mayo, por el tutor o tutora que tuviera el alumno/a o, en su caso, orientador u orientadora del curso académico 2013/14; además, será visado por la Dirección del centro docente. Este consejo orientador se incorporará al expediente del alumno/a.
10. La Dirección del centro docente se responsabilizará de mantener informado a los representantes legales del alumno/a que se pretende sea remitido a Formación Profesional

Básica. Para ello, el tutor o tutora que tuviera el alumno/a o, en su caso, orientador y orientadora del curso académico 2013/14, mantendrá reuniones individuales con los representantes legales del alumno/a, les informará y les entregará el consejo orientador (documento 2, Anexo I de las Instrucciones de 21 de mayo). Así mismo, se les hará entrega del documento de consentimiento (documento 3, Anexo I de las Instrucciones de 21 de mayo) que deben de firmar si aceptan la propuesta, proporcionándoles el certificado que acredita que obra en el centro docente dicho consentimiento (documento 4, anexo I de la Instrucciones de 21 de mayo). El tutor o tutora o el orientador u orientadora del centro docente serán los responsables de que sean cumplimentados los documentos 1, 2, 3 y 4 del Anexo I de las Instrucciones de 21 de mayo).

11. En todo caso, el proceso referido en puntos anteriores deberá estar finalizado antes de 10 de septiembre. Los centros docentes con ciclos formativos de Formación Profesional Básica, matricularán al alumnado remitido en la Formación Profesional Básica propuesta entre el 10 y el 12 de septiembre.
12. Finalizadas las actuaciones anteriores, los centros docentes informarán a las Delegaciones Territoriales de los puestos escolares vacantes en estas enseñanzas. Con esta información, una vez comprobado por parte de las Delegaciones Territoriales que no existen alumnos/a de centros docentes identificados en el punto 3 anterior que quisieron acceder a las mismas sin haberlo podido hacer, las Delegaciones Territoriales podrán ofertar puestos escolares a cualquier otro centro docente de su ámbito de influencia. Este procedimiento de remisión de alumnado quedará delegado a la propia Delegación Territorial, manteniendo, en todo caso, lo definido en el punto 9 y 10 de estas Instrucciones.

**Segunda.** *Atención al alumnado con necesidades educativas especiales en Formación Profesional Básica.*

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, el alumnado con necesidades educativas especiales, podrá continuar en el sistema educativo, en el curso académico 2014/15, en un Programa Específico de Formación Profesional Básica autorizado.

*1. Alumnado con necesidades educativas especiales destinatario de estas enseñanzas.*

La formación profesional básica en Andalucía capacitará al alumnado para la obtención del Título Profesional Básico y, además, preparará al mismo para poder presentarse con mayores garantías de éxito a la prueba de evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria, por tanto, el alumnado con necesidades educativas especiales que podrá acceder a estas enseñanzas, será aquel que se encuentre en disposición de alcanzar los aprendizajes previstos. Por tanto, el perfil del alumnado a escolarizar en un grupo ordinario a tiempo completo o en grupo ordinario con apoyo en períodos variables, será aquel que pueda alcanzar el Título Profesional Básico así como el título de graduado en ESO previa superación de la prueba correspondiente.

*2. Documentación necesaria para el acceso a la Formación Profesional Básica.*

La documentación con la que deberá contar el alumnado con necesidades educativas especiales que acceda a la Formación Profesional Básica, será la misma que se establece con carácter general para todo el alumnado. De este modo, el alumno o la alumna, deberá contar con un consejo orientador de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, elaborado por el equipo docente (tutor o tutora o, en su caso, orientador u orientadora) y en el que se proponga para el alumno o la alumna esta opción formativa. Para ello, se utilizará el documento 2 del Anexo I de las Instrucciones de 21 de mayo.

*3. El currículo de la Formación Profesional Básica y su adecuación al alumnado con necesidades educativas especiales.*

Las enseñanzas serán las mismas que se establecen con carácter general para todo el alumnado, siendo la distribución semanal la siguiente:

Módulos profesionales asociados a unidades de competencia:	15 horas
Módulos profesionales de aprendizaje permanente:	14 horas
Tutoría lectiva:	1 horas

Los módulos profesionales asociados a unidades de competencia no podrán contar con adaptaciones significativas, si bien se contempla la posibilidad de adecuar la presentación de los contenidos, aspectos metodológicos, procedimientos de evaluación, así como adaptaciones de acceso al currículo.

Por otro lado, en aras a la personalización de la enseñanza y al máximo aprovechamiento de estos ciclos formativos por parte del alumnado que los cursa, se realizarán adaptaciones significativas, en su caso, en los módulos profesionales de aprendizaje permanente (Comunicación y Sociedad y Ciencias Aplicadas). De este modo, el contenido de estos módulos profesionales será definido por cada centro docente en función de las características y necesidades del alumnado que se escolariza en el ciclo.

*4. Permanencia del alumnado en Formación Profesional Básica.*

La Formación Profesional Básica permite la no promoción del alumnado una vez en cada uno de los dos cursos que componen el currículo del título. De este modo, estas enseñanzas podrían cursarse, en régimen ordinario en cuatro años. No obstante, el alumnado con necesidades educativas especiales puede disfrutar, en todas las etapas del sistema educativo actual, de un curso extraordinario de permanencia. De este modo, el alumnado con necesidades educativas especiales podría permanecer cinco cursos en Formación Profesional Básica, siempre que no se supere la edad máxima de permanencia en el sistema educativo, fijada actualmente en veintiún años.

*5. Atención especializada en Formación Profesional Básica.*

Cuando el alumno o alumna que acceda a la Formación Profesional Básica cuente con un dictamen

de escolarización de modalidad B (aula ordinaria con apoyo en periodos variables) podrá disfrutar de las medidas de apoyo que resulten necesarias en su proceso educativo, tales como maestro o maestra de pedagogía terapéutica, de audición y lenguaje, monitor o monitora de educación especial e intérprete de lengua de signos española.

**Tercera. Programas Específicos de Formación Profesional Básica.**

*1. Alumnado con necesidades educativas especiales destinatario de estas medidas.*

De acuerdo con la instrucción Novena de las Instrucciones de 22 de mayo, los Programas Específicos de Formación Profesional Básica estarán dirigidos a alumnado con necesidades educativas especiales que, teniendo un nivel de autonomía personal y social que les permita acceder a un puesto de trabajo, no puedan integrarse en un ciclo formativo de Formación Profesional Básica ordinario, cuenten con un desfase curricular que haga inviable la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o el Título Profesional Básico y puedan alcanzar cualificaciones profesionales asociadas al perfil profesional del título. Es decir, este alumnado debe: tener necesidades educativas especiales (discapacidad o trastornos graves de conducta, estando censados como tales en el censo de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo del Sistema de Información Séneca), posibilidades de incorporación futura a un puesto de trabajo, presentar necesidades educativas especiales que no puedan ser atendidas en un ciclo formativo de Formación Profesional Básica, tener un desfase curricular que haga inviable la obtención del graduado en ESO o el Título Profesional Básico y tener posibilidad de alcanzar competencias profesionales asociadas a un perfil profesional.

*2. Documentación necesaria para el acceso a un Programa Específico de Formación Profesional Básica.*

Para acceder a un Programa Específico de Formación Profesional Básica, el alumno o alumna deberá contar con un dictamen de escolarización, siendo la modalidad adecuada para este perfil de alumnado la de escolarización en grupo ordinario con apoyo en periodos variables.

Por otro lado, el alumno o la alumna, deberá contar con un consejo orientador de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, elaborado por el equipo docente (tutor o tutora o, en su caso, orientador u orientadora) y en el que se proponga para el alumno o la alumna esta opción formativa. Para ello, se utilizará el documento 2 del Anexo I de las Instrucciones de 21 de mayo.

*3. El currículo de los Programas Específicos de Formación Profesional Básica.*

Las enseñanzas serán las mismas que se establecen con carácter general para la Formación Profesional Básica, siendo la distribución semanal la siguiente:

Módulos profesionales asociados a unidades de competencia:	15 horas
--	----------

Módulos profesionales de aprendizaje permanente:	14 horas
Tutoría lectiva:	1 horas

Los módulos profesionales asociados a unidades de competencia no podrán contar con adaptaciones significativas, si bien se contempla la posibilidad de adecuar la presentación de los contenidos, aspectos metodológicos, procedimientos de evaluación, así como adaptaciones de acceso al currículo.

Por otro lado, en aras a la personalización de la enseñanza y al máximo aprovechamiento de las mismas por parte del alumnado que los cursa, se realizarán adaptaciones significativas, en su caso, en los módulos profesionales de aprendizaje permanente (Comunicación y Sociedad y Ciencias Aplicadas). De este modo, el contenido de estos módulos profesionales será definido por cada centro docente en función de las características y necesidades del alumnado que se escolariza en el ciclo.

*4. Permanencia del alumnado en los Programas Específicos de Formación Profesional Básica.*

El Programa Específico de Formación Profesional Básica tendrá una duración de dos cursos y le sería de aplicación lo establecido con carácter general para la Formación Profesional Básica en relación con las permanencias. En todo caso, la Formación Profesional Básica permite la no promoción del alumnado una vez en cada uno de los dos cursos que componen el currículo del título. De este modo, estas enseñanzas podrían cursarse, en régimen ordinario en cuatro años. No obstante, el alumnado con necesidades educativas especiales puede disfrutar, en todas las etapas del sistema educativo actual, de un curso extraordinario de permanencia. En consecuencia, el alumnado con necesidades educativas especiales podría permanecer cinco cursos en los Programas Específicos de Formación Profesional Básica, siempre que no se supere la edad máxima de permanencia en el sistema educativo, fijada actualmente en veintiún años.

*5. Atención especializada en los Programas Específicos de Formación Profesional Básica.*

La docencia de los módulos profesionales de aprendizaje permanente en estos programas se encomienda a profesorado de las especialidades de pedagogía terapéutica o audición y lenguaje. Por lo tanto, las personas que estarán a cargo de estos grupos contarán con una cualificación adecuada para la atención al alumnado con necesidades educativas especiales. No obstante, al contar el alumno o alumna con un dictamen de escolarización de modalidad B (aula ordinaria con apoyo en períodos variables) podrá disfrutar de las medidas de apoyo que resulten necesarias en su proceso educativo, tales como monitor o monitora de educación especial e intérprete de lengua de signos española.

*6. Número de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales en un Programa Específico de Formación Profesional Básica.*

Estos Programas Específicos se conciben para escolarizar exclusivamente a alumnado con

necesidades educativas especiales que reúnan las características recogidas en el apartado 2 de la instrucción Tercera. Estos programas, por sus características específicas, deben contar con una ratio reducida. De este modo, se prevé que en cada grupo se escolarice a un número máximo de alumnos con necesidades educativas especiales que dependerá del tipo de discapacidad o trastorno, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Alumnado con discapacidad intelectual, máximo de 8.
- b) Alumnado con trastornos generalizados del desarrollo, máximo de 5.
- c) Alumnado con trastornos graves de conducta, máximo de 5.
- d) Alumnado con pluridiscapacidad, máximo de 6.

**Cuarta.** *Edades de acceso del alumnado de necesidades educativas especiales a la Formación Profesional Básica y a los Programas Específicos de Formación Profesional Básica.*

Las edades de acceso a ciclos formativos y programas específicos de Formación Profesional Básica serán, con carácter general, las que se establecen en el artículo 15 del Real Decreto 127, de 28 de febrero, es decir tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso, y no superar los diecisiete años de edad en el momento del acceso ni durante el año natural en curso. No obstante lo anterior, con objeto de dar respuesta a determinados perfiles de alumnado que podrían quedar sin atender por parte del sistema educativo, se atenderá a lo establecido en el artículo 18 del citado Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, incorporando a alumnos/as con necesidades educativas especiales a ciclos formativos o a programas específicos de Formación Profesional Básica que habiendo superado los 17 años de edad, no cuente con otra opción formativa viable y para el que la falta de una opción de escolarización podría situarlo en riesgo de exclusión social. Todo ello quedará condicionado a la existencia de puestos escolares libres en el ciclo formativo o programa específico de Formación Profesional Básica a el que opten.

Sevilla a 25 de julio de 2014.

La Secretaria General de FP y EP



Fdo: Guadalupe Fernández Rubio